

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha dictado el siguiente Decreto:

DECRETO N° 324

VALPARAISO, 5 JUL 1991

TEXTO
ORIGINAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de que cada Facultad de la Universidad de Valparaíso dicte un Reglamento de Concursos para la provisión de cargos académicos, a fin de que el ingreso de los académicos a la Universidad se verifique por esta vía.

2. La conveniencia de que los referidos reglamentos se ciñan a una normatividad general determinada por la propia Universidad, que fije las pautas y criterios objetivos que deban observar los reglamentos particulares aludidos, de manera de procurar, en lo posible, la mayor igualdad y uniformidad en las formas de selección de los académicos que ingresen a la Universidad.

3. El Decreto Universitario N°0109 de fecha 25 de marzo de 1991, del Rector de la Universidad.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N°6, de 1981; en el D.F.L. N°147, de 1982; en el D.U. N°480, de 1983 y en el D.S. N° 638, de 1990, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

Establécense los siguientes criterios y normas generales que deberán observar los Reglamentos de Concursos que cada Facultad de la Universidad de Valparaíso dicte para la provisión de cargos académicos.

D.U. N° 4, de 2
de abril de 1997

I

PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 1° El nombramiento en cargos académicos en las Escuelas o Institutos de cada Facultad deberá hacerse en conformidad con los siguientes principios y normas de procedimiento, que se refieren a:

- Concurso Público
- Postulaciones en igualdad de condiciones
- Objetividad
- Procedimientos técnicos
- Evaluación de los factores relevantes
- Publicidad e información

ARTÍCULO 2° El ingreso a los cargos académicos deberá hacerse por concurso público y en calidad de contratado. Transcurridos tres años desde esa fecha, el académico, sea chileno o extranjero con residencia definitiva, podrá ser nombrado en la planta.

D.U. N° 291, de
29 de julio de
2011

Excepcionalmente, previo informe del respectivo Decano, podrá un académico ingresar a la Universidad directamente a la planta sin concurso público, o bien pasar de la contrata a la planta, cuando tenga a lo menos 3 años de nombramiento en la Contrata y haya sido calificado en los dos primeros niveles de calificación, demuestre méritos académicos relevantes y haya sido jerarquizado como profesor adjunto o titular, o tenga un grado académico de magister o doctor.

Tratándose del ayudante académico, éste pasará a la planta una vez transcurridos los plazos reglamentarios y decidida que sea su promoción a la jerarquía de profesor auxiliar.

D.U. N° 134, de
22 de agosto de
2001

ARTÍCULO 3° La Rectoría de la Universidad anualmente hará un llamado general de concurso público para proveer los cargos académicos de planta de la Universidad que requieran ser provistos, de conformidad con las peticiones formuladas por las respectivas Facultades, que deberán ser fundadas.

ARTÍCULO 4° Podrá llamarse a concurso público para proveer los siguientes cargos académicos:

- Profesor Jornada Completa
- Profesor Jornada Parcial
- Ayudante Académico Jornada Completa
- Ayudante Académico Jornada Parcial

ARTÍCULO 4° Bis: Los cargos de ayudante académico y de profesor deberán proveerse mediante concurso de conformidad a este reglamento.

El ganador del concurso para ayudante ingresará a la Universidad precisamente con esa jerarquía académica sin que proceda evaluación previa por parte de las Comisiones Evaluadoras, y permanecerá en la misma jerarquía hasta el término del período que señala el Reglamento de Carrera Académica.

El ganador del concurso para profesor ingresará a la Universidad en la jerarquía académica de profesor que determine la respectiva Comisión Evaluadora.

Introducido por
D.U. N° 276, de
17 de junio d
1993.

ARTÍCULO 5° Cuando se llame a concurso para proveer un cargo académico, la unidad académica respectiva deberá señalar al Consejo de Facultad que corresponda si el cargo que requiera contratar es de profesor o ayudante académico, según las necesidades y requerimientos que precise satisfacer.

ARTÍCULO 6° Toda persona que cumpla con los requisitos correspondientes tendrá el derecho a postular al cargo llamado a concurso en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 7° El concurso deberá consistir en un procedimiento objetivo de carácter técnico y deberá utilizarse para seleccionar los académicos que se propondrá en última instancia al Rector para su posterior contratación.

ARTÍCULO 8° El concurso podrá ser declarado desierto, total o parcialmente, por falta de postulantes idóneos, si ninguno de los postulantes posee la especialidad que el cargo requiera; o en general, si no se cumplen los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.

Asimismo, se deberá declarar desierto el concurso para profesores si el ganador del mismo fuera jerarquizado como ayudante académico por la respectiva comisión evaluadora, sin perjuicio de su derecho a apelar. En tal caso, una vez que el fallo se encuentre firme, la deserción deberá ser declarada por el Decano, quien además informará al interesado, a todos los que integraron la Comisión de Concurso, a los miembros de la Comisión Evaluadora y a la autoridad que convocó al concurso.

Introducido por
D.U. N° 276, de
17 de junio d
1993.

Cuando se llame a concurso para profesores, deberá señalarse expresamente en las bases que el concurso podrá ser declarado desierto si el ganador del mismo fuere jerarquizado como ayudante académico por la respectiva comisión evaluadora.

II

FACTORES A CONSIDERAR EN LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 9° En los concursos para proveer cargos académicos deberá considerarse los siguientes factores:

- Título Profesional
- Estudios de Postítulo o cursos de Perfeccionamiento
- Grados Académicos
- Cursos de Postgrados
- Cursos o Seminarios de Especialización
- Experiencia Profesional
- Experiencia Académica
- Experiencia en administración de Educación Superior
- Aptitudes específicas para la labor académica
- Pruebas especiales para concursos de oposición
- Otros antecedentes

Además, tratándose de concursos para proveer cargos de ayudantes académicos, los concursantes no podrán tener más de 35 años de edad.

Introducido por
D.U. N° 276, de
17 de junio d
1993.

ARTÍCULO 10° El Reglamento de Concursos de cada Facultad deberá determinar la forma en que estos factores deberán ser ponderados, como asimismo consignará el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTÍCULO 11° El Concurso deberá ser resuelto por una Comisión de Concursos cuyos integrantes deberán evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y calificarlos mediante pautas objetivas, como asimismo ponderar las pruebas especiales, si las hubiere, de acuerdo a las características de los cargos que se deben proveer.

ARTÍCULO 12° La Comisión de Concurso estará integrada por: el Director; el Secretario Académico, que actuará como ministro de fe; y 2 profesores titulares o adjuntos, uno de los cuales, al menos, deberá ser designado a través de un sorteo entre aquellos adscritos a la Unidad Académica respectiva.

[D.U. N° 4, de 2
de abril de 1997](#)

ARTÍCULO 13° No podrán integrar la Comisión de Concursos los académicos que estén unidos por matrimonio o vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive o segundo de afinidad inclusive, o de adopción con los postulantes.

III

INFORMACION Y PUBLICIDAD DEL CONCURSO

ARTÍCULO 14° El llamado a concurso y las bases del mismo deberán informarse por medio de un aviso en un diario de circulación regional, sin perjuicio de otras medidas de difusión que la autoridad respectiva estime conveniente adoptar.

Entre la publicación de los avisos y la fecha del concurso no podrá mediar un lapso inferior a 15 días.

ARTÍCULO 15° Los avisos deberán contener:

- La identificación de la unidad Académica que efectúe el llamado.
- Las características del cargo académico a proveer
- Los requisitos para su desempeño
- La individualización de antecedentes especiales requeridos.
- Precisar si el concurso es sólo de antecedentes o de antecedentes y de oposición
- Fecha y lugar de recepción de antecedentes
- Fecha y lugar en que se tomarán pruebas de oposición si procediere
- Fecha en que se resolverá el concurso

ARTÍCULO 16° Los postulantes deberán acreditar sus antecedentes fehacientemente por medio de los documentos o certificados oficiales que correspondan, los cuales quedarán en poder de la Universidad.

IV

RESULTADO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 17° El resultado del Concurso será informado por la Comisión de Concursos al Decano de Facultad, enviándole la nómina de los candidatos en estricto orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo a los puntajes obtenidos.

ARTÍCULO 18° Informado del resultado del concurso, el Decano, dentro del plazo de 10 días a contar de esa fecha, lo notificará por carta certificada a los postulantes, quienes podrán apelar en la forma y plazo indicados en el Título "De las Apelaciones".

Resuelta la apelación o vencido el plazo para apelar sin que ningún postulante haya deducido recurso, el Decano, dentro del plazo de 5 días a contar de esa fecha, notificará el fallo por carta certificada al primer seleccionado de la lista definitiva, quien deberá manifestar por escrito su

aceptación dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Además, notificará de igual forma el resultado del concurso a los otros postulantes.

D.U. N° 276, de
17 de junio d
1993.

V

REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 19° Los requisitos de ingreso a la Universidad serán, en general, los contemplados en el artículo 11 de la Ley 18.834.

Con todo, no podrán concursar quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con medidas de remoción o destitución por razones académicas, en cualquier Institución de Educación Superior.

[D.U. N° 291, de
29 de julio de
2011](#)

VI

APELACIONES

ARTÍCULO 20° Las resoluciones de la Comisión de Concursos podrán ser apeladas ante el Consejo de cada Facultad que resolverá la apelación por simple mayoría.

Para este efecto, no podrán integrar el Consejo quienes hayan formado parte de la Comisión de Concursos.

ARTÍCULO 21° Sólo podrán apelar de las resoluciones de la Comisión de Concursos los postulantes al correspondiente concurso, por si o por medio de apoderado.

La apelación deberá interponerse ante el propio Consejo de Facultad, por escrito y debidamente fundada dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 días, desde la notificación de los resultados del concurso.

La apelación podrá también fundarse en vicios de forma o de fondo observados en el procedimiento.

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO: Excepcionalmente, los académicos que al 31 de diciembre de 2000 se encontraban nombrados en la contrata, cualquiera sea la jornada, en que se hallasen en esa fecha, podrán ser nombrados en la planta sin necesidad de concurso público, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: En todo caso este nombramiento en la planta deberá ser por una jornada o un número de horas igual o inferior al servido en aquella fecha.

ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO: Esta norma regirá desde el 1° de junio de 2004.

[D.U. N° 134, de
22 de agosto de
2001](#)

[D.U. N° 92, de
14 de abril de
2004](#)

TOMESE RAZON REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(FDO.)

AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI

RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

OSVALDO BADENIER BUSTAMANTE

SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTOR (1) - PRORRECTOR (1) - SECRETARIO GENERAL (1) - CONTRALOR (1) -
FISCAL GENERAL (1) - DIRECTOR GENERAL ACADEMICO (1) - JEFE DE GABINETE (1)
- DECANOS (5) - SECRETARIOS DE FACULTADES (5) - DIRECCION DE PERSONAL (2)
- OFICINA DE PARTES (1).

FECHA TOMA DE RAZON: 20 DE AGOSTO DE 1991

pcf.